



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2007/MPH-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

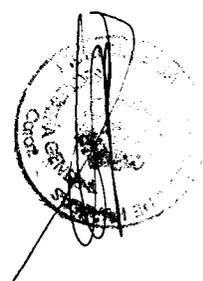
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

CONSIDERANDO:



Que, los artículos 1° y 2°, numerales 2) y 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, asimismo los artículos 197° y 199° de la referida Carta Magna establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

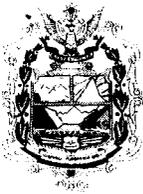


Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo II concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú (modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607) que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el Artículo V de la Ley 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, en tanto que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo (Art. VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal);

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que estará integrado por el Alcalde Provincial; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales; universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, conforme a la proporción señalada por Ley; asimismo el artículo 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado;



Que, el artículo 4° inciso d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el Artículo 6° inciso c) que entre los objetivos a



Municipalidad Provincial de Huaylas

nivel político esta la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad;

Que, el artículo 17° de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia;

Que, el artículo 42° inciso g) de la Ley de Bases de la Descentralización concordante con el artículo 73° numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6° inciso a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que en la Evaluación Presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2007, deberán las entidades públicas, incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género;

Que, el Decreto Supremo N 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3) y 2.4) garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer - CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 4° la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato. Política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, en cuyo Lineamiento 5 se garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género;

Que, de igual forma la Convención antes referida en su Artículo 7° incisos b) y c) establecen el compromiso de los Estados Parte de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en



Municipalidad Provincial de Huaylas

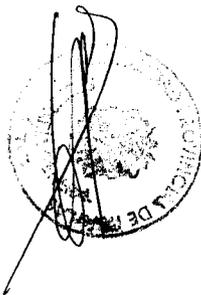
la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país;

Que, al amparo del inciso 14) del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8) del artículo 9° de la referida ley, de conformidad con los considerandos expuestos, el Concejo Municipal el Concejo Municipal en pleno por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 027-2007, aprobó la Ordenanza siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE el Reglamento para la elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que consta de treinta y tres (33) artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTICULO SEGUNDO.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

ARTICULO CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broccano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL